

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Nº 38.372 Miércoles 25 de Enero de 2006

Servicio Nacional de Pesca
ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL
PARA LA PESQUERIA MERLUZA DEL SUR, ADMINISTRADO
BAJO REGIMEN ARTESANAL DE
EXTRACCION EN LA XI REGION
(Resolución)

Núm. 24 exenta.- Valparaíso, 16 de enero de 2006.-

Visto: Lo dispuesto en el DS 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el DFL Nº 5, de 1983; la ley 19.880; la resolución Nº 520, de la Contraloría General de la República; los decretos Nº 114, Nº 392, Nº 1.306 y Nº 1.564, de 2005, y Nº 36, de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones Nº 4.526, de 2005; Nº 77 y Nº 81, ambas de 2006, todas de la Subsecretaría de Pesca; las resoluciones Nº 18, de 2005, y Nº 1, de 2006, ambas del Servicio Nacional de Pesca.

Considerando:

Que, en conformidad con el decreto exento Nº 114, modificado mediante decretos exentos Nº 392 y Nº 1.306, todos de 2005, y decreto exento Nº 36, de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se ha establecido el Régimen Artesanal de Extracción para la pesquería artesanal de la Merluza del sur en aguas interiores de la XI Región, bajo la modalidad de Organizaciones de Pescadores Artesanales.

Que, es necesario establecer procedimientos de control de la cuota de captura asignada en conformidad con la medida de administración.

Que corresponde al Servicio Nacional de Pesca ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento.

Que corresponde al Director Nacional de Pesca dictar resoluciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos,

R e s u e l v o:

1.- Las Organizaciones de Pescadores Artesanales, que de conformidad con lo dispuesto en el decreto exento Nº 114, de 2005, modificado por los decretos exentos Nº 392 y Nº 1.306, todos de 2005, y el decreto exento Nº 36, de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, efectúen actividades pesqueras extractivas de la Merluza del sur (*Merluccius australis*) en aguas interiores de la XI Región que se encuentren administradas bajo el Régimen Artesanal Extracción (RAE), en adelante Organización, como asimismo la empresa Consultora Aycon Consultores S.A. y la Universidad de Valparaíso, designadas por la Subsecretaría de Pesca, las

lanchas transportadoras, las plantas de proceso, comercializadores y exportadores, del recurso antes señalado, deberán acogerse al procedimiento y exigencias establecidas en la presente resolución.

2.- En conformidad con el numeral 6 de las resoluciones N° 4.526, de 2005, y N° 81, de 2006, de la Subsecretaría de Pesca citadas en Visto, y a petición de las organizaciones, se ha designado a la empresa Consultora Aycon Consultores S.A. y la Universidad de Valparaíso, en adelante el Consultor, como responsables de los mecanismos de control del Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur en las aguas interiores de la XI Región que establezca el Servicio en la presente resolución.

Para estos efectos, el Consultor deberá:

- a) Acreditar el acceso a la pesquería de los agentes extractivos debidamente inscritos, actualizados y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, sección Merluza del sur, en aguas interiores de la XI Región.
- b) Acreditar las capturas reales de las organizaciones con cuotas otorgadas mediante Régimen Artesanal de Extracción, expresada en kilos efectivamente capturados, en tiempo real.
- c) Acreditar y registrar las capturas del recurso in situ por armador, tripulante y embarcación y asegurar el registro de la información para el control de cuota de la Organización.
- d) Acreditar el traslado de las capturas de la Organización desde las áreas de pesca a los puertos de desembarque del transporte marítimo.
- e) Acreditar el producto terminado en todos los tipos y formatos.
- f) Contar con software y hardware, sistema de pesaje electrónico y facturación, integrado entre sí, mediante el cual administre las obligaciones contenidas en las letras anteriores.
- g) Confeccionar las tarjetas de identificación del pescador artesanal y de los códigos de captura.

3.- Los pescadores artesanales individualizados en la nómina que se alude en el numeral 4.- de la resolución N° 4.526, de 2005, y N° 81, de 2006, citadas en Visto, serán los únicos que podrán efectuar capturas con cargo a la cuota asignada mediante la misma resolución.

Sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias que le asisten a los pescadores artesanales, deberán dar cumplimiento a las siguientes exigencias:

- a) Portar la Tarjeta de Identificación de Pescador Artesanal durante las faenas extractivas que se realicen de conformidad con lo establecido en el decreto que establece el régimen.
- b) Contar con Códigos de Captura que serán entregados en la forma que a continuación se indica, previo al inicio de cada período de extracción.

Los Códigos de Captura tendrán validez diaria y no

podrán enajenarse, arrendarse ni constituir a su respecto otros derechos a beneficio de terceros a ningún título.

Los Códigos de Captura serán entregados por el Consultor a la directiva de la Organización.

Con el objeto de lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, el Servicio deberá informar el número de Códigos de Captura que le corresponden a cada Organización en la comunicación de apertura mensual del periodo extractivo.

La entrega se efectuará a la directiva de la Organización, quien deberá informar al Servicio de la recepción de los Códigos de Captura.

Cada pescador artesanal, previo a la entrega de sus capturas, deberá, mediante su Tarjeta de Identificación, activar el sistema de control de captura dispuesto por el Consultor. Este sistema permitirá sólo una activación diaria por pescador.

Las facturas de compra emitidas por el sistema de control de captura deberán ser validadas con los Códigos de Captura del o los pescadores que activaron el sistema.

4.- En el caso que una Organización de Pescadores Artesanal se acoja a la excepción del artículo 1° a) i), de la resolución N° 77, de 2006, o del numeral 3 inciso segundo de la resolución N° 81, de 2006, ambas de la Subsecretaría de Pesca, deberá presentar al Consultor o Unidad Ejecutora la siguiente información:

a) Acta de la Organización, firmada por la mayoría de sus socios, en la que se mandata a los representantes de la Organización para firmar un contrato de venta de capturas, donde se deberá establecer, además, fechas de extracción y volúmenes de captura en una fecha distinta a la autorizada por resolución para la flota a la cual pertenecen.

b) Contrato de compraventa de capturas entre la Organización y empresa comercializadora, firmado por ambas partes debidamente representadas, debiendo constar las fechas de extracción y volúmenes de captura a comercializar.

La información antes indicada deberá ser entregada a la Unidad Ejecutora a lo menos 10 días antes de la fecha propuesta para iniciar actividades, y dicha Unidad Ejecutora comunicará de ésta a la Dirección Regional de Pesca de la XI Región a lo menos 5 días antes del inicio de la fecha de pesca propuesta.

El Servicio emitirá, si procede, el documento de apertura de pesca a la Organización solicitante.

Se deberán suspender las actividades pesqueras extractivas en caso de cumplimiento del volumen de pesca autorizado, aun cuando ocurra antes del término del periodo autorizado.

Asimismo, deberán suspenderse las actividades pesqueras extractivas si quedando cuota disponible termina el periodo autorizado.

En ambos casos, la Unidad Ejecutora deberá cesar inmediatamente la acreditación de capturas y deberá comunicar este hecho a la Dirección Regional de Pesca de la XI Región,

entendiéndose este acto como el cierre de la pesca.

5.- Tanto las lanchas o embarcaciones que efectúen traslado como el Patrón deberán registrarse con el Consultor; asimismo, deberán permitir el embarque de un operador del Consultor con su respectivo equipo y sistemas técnicos y proveer los elementos necesarios para su funcionamiento. El Consultor deberá, una vez terminado el proceso de almacenamiento de la captura, sellar las bodegas de la lancha y levantar el acta correspondiente donde se identifiquen los sellos utilizados, número de documento tributario, cantidad de recurso en kilos y de la fauna acompañante, número de cajas y se consigne la firma del Patrón y del Operador del Consultor, debiendo registrar el número de los sellos en la guía de despacho de transporte. Al momento de la recalada, sólo los funcionarios del Servicio podrán levantar los sellos, una vez que se verifique los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas.

La lancha sólo podrá almacenar y transportar recursos adquiridos para una sola empresa comercializadora.

6.- El Consultor deberá comunicar al Servicio, diariamente, las capturas realizadas por cada Organización y la individualización de los pescadores artesanales participantes. Sin perjuicio de lo anterior, los pescadores artesanales deberán informar las capturas de acuerdo a la normativa vigente.

7.- Las plantas que cuenten con autorización vigente para procesar el recurso merluza del sur y que procesen capturas provenientes de las cuotas del Régimen Artesanal de Extracción deberán, previamente, inscribirse con el Consultor e informar diariamente al Consultor y al Servicio el abastecimiento, proceso y distribución de la materia prima y producto, según corresponda, mediante fax o correo electrónico, con, a lo menos, 3 horas de anticipación previo al inicio de la carga a transportar.

8.- Además, las plantas, los comercializadores, distribuidores y exportadores deberán identificar el recurso y los productos derivados de éste, provenientes de la extracción de la cuota RAE, mediante etiquetas identificatorias de origen, entregadas por el Consultor. Estas etiquetas deberán señalar que provienen de capturas efectuadas bajo el régimen artesanal de extracción en las aguas interiores de la XI Región, formato de producto, tipo de producto, flota de pesca que realizó la captura, periodo de captura y el número correlativo de la caja, número de registro de la planta y código de barra que contiene la información antes descrita.

El Consultor deberá informar a Sernapesca en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez o al que corresponda a la jurisdicción del punto de salida internacional, con a lo menos 24 horas de anticipación a efectuar la actividad de verificación, la nómina del personal de la consultora que efectuará los controles en terreno y la nómina de las empresas que verificará el cumplimiento del porte de las etiquetas

identificadoras con los códigos verificadores de origen. Asimismo, deberá entregar, semanalmente, un registro de las inspecciones realizadas durante la temporada en el punto de salida, según formato que proporcionará el Servicio.

El Consultor deberá comunicar al Servicio de la jurisdicción del punto de salida y en forma previa al embarque de los productos que detecte sin etiqueta identificatoria, a objeto que el Servicio adopte las medidas que correspondan.

9.- Déjase sin efecto las resoluciones N° 18, de 2005, y N° 1, de 2006, ambas del Servicio Nacional de Pesca.

10.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas en conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Pesca.